

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00021-00

Fecha inicio audiencia: 25 de agosto de 2022.

Fecha final audiencia: 25 de agosto de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Sandra Marcela Torres Cárdenas.

Apoderado demandante: Dr. Plinio Aponte Acosta.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Nedy Johana Dallos Pico.

Apoderada Skandia S.A.: Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería jurídica a las apoderadas de Colpensiones, Porvenir S.A. y Skandia S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante, Sandra Marcela Torres Cárdenas a la AFP Skandia S.A., en febrero de 2001, y de contera la realizada ante Porvenir S.A. por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir S.A. y a Skandia S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Skandia S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, en la suma de \$1.000.000.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMÍTASE** el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C., remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconformes con la decisión, la apoderada de Colpensiones y la apoderada de Skandia S.A. interpusieron recursos de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

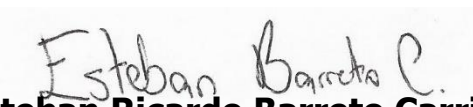
Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo